

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

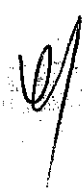



MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE  
MÍNIMA COBERTURA PARA LA COMUNA DE COIHUECO/

DECRETO EXENTO Nº 669

SANTIAGO, 05 AGO. 2010

Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

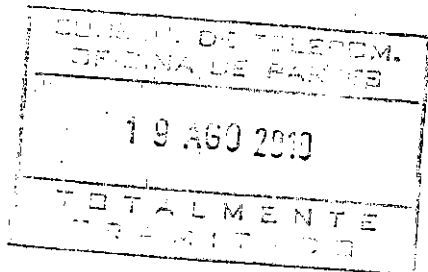
VISTOS :

- 
- 
- 
- 
- a) El Decreto Ley Nº 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
  - b) La Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley;
  - c) La Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
  - d) El Decreto Supremo Nº 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora; y
  - e) La Resolución Exenta Nº 479 de 1999, modificada por la Resolución Exenta Nº 1.117 de 2000, ambas de la Subsecretaría, que fija norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora;
  - f) El Decreto Supremo Nº 954 de 08.10.2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión.

CONSIDERANDO :

- a) La solicitud de autorización previa para transferir la concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura, otorgada mediante decreto supremo indicado en la letra f) de los Vistos, Ingreso Subtel Nº 26.792 de 26.05.2010;
- b) La solicitud de modificación, Ingreso SUBTEL Nº 27.716 de 05.05.2009;
- c) Que no se formularon oposiciones a la solicitud de modificación referida en la letra b) precedente
- d) La solicitud de autorización provisoria de la modificación indicada en la letra precedente, Ingreso Subtel Nº 19.282 de 18.03.2010 y Nº 20.271 de 26.03.2010, por cuyo intermedio la interesada expuso los fundamentos de su petición, en torno a la gravedad y urgencia que justifican acceder a ella;
- e) La Resolución favorable del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de fecha fecha 14.04.2009, notificada mediante Ingreso Subtel Nº 25.425 de 17.04.2009, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º, inciso segundo de la Ley Nº 19.733 de 2001;
- f) La Resolución Exenta Nº 3.138 de 10.06.2010, que autorizó previamente la transferencia;
- g) El instrumento privado de fecha 16.06.2010, donde consta la inserción en el mismo de la resolución de la letra f) anterior, que dispuso la autorización previa a la que se refiere el inciso segundo del artículo 21º de la Ley;

//.



- h) La solicitud de modificación, por cambio de titular de la concesión, Ingreso Subtel N° 29.316 de 17.06.2010; y, en uso de mis atribuciones,

**DECRETO:**

1. Modifícase la concesión de Radiodifusión Sonora de Mínima Cobertura, señal distintiva XQK-196, para la comuna de Coihueco, VIII Región, cuyo titular es la sociedad ALTRAMUZ LIMITADA, RUT N° 78.389.930-2, según consta en el decreto supremo indicado en la letra f) de los VISTOS, en el sentido que el nuevo titular es el CLUB CULTURAL AMIGOS DE COIHUECO, R.U.T. N° 65.000.875-8, con domicilio en calle Comercio N° 1320, comuna de Coihueco, VIII Región.

2. Asimismo, modifícase la concesión en el sentido de cambiar de ubicación el estudio, la planta transmisora y las características técnicas del sistema radiante, en los términos que se indican en el numeral 4 del presente decreto.

3. Apruébase el proyecto técnico contenido en la solicitud de modificación presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

4. Las características técnicas y ubicación de las instalaciones que se modifican, serán las siguientes:

Estudio y Planta Transmisora.

- Dirección : Comercio N° 1320, Coihueco, VIII Región.
- Coordenadas Geográficas : 36° 37' 30" Latitud Sur; 71° 50' 05" Longitud Oeste. Datum PSAD 56.

Características técnicas del sistema radiante que cambia:

- Pérdidas (divisor potencia) : 1,5 dB.

Diagrama de radiación horizontal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Pérdida por lóbulo (dB)	0,22	0,09	0,00	0,09	0,22	0,92	1,94	3,88	6,20
Radial	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Pérdida por lóbulo (dB)	7,58	7,21	7,96	7,21	7,58	6,20	3,88	1,94	0,92

5. La nueva concesionaria gozará de los mismos derechos y estará afecta a las mismas responsabilidades que su antecesora en la concesión.

6. El presente decreto de modificación debe publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación al nuevo titular. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la Ley sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23 de la Ley.

//..

7. Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de obras : 1 día.
- Término de obras : 10 días.
- Inicio de servicio : 40 días.

Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

8. La resolución exenta que autorizó provisoriamente la modificación de la concesión, dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en virtud de lo expuesto por la interesada en su solicitud indicada en la letra b) de los Considerando, se extinguirá al momento de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

En todo caso, la concesionaria podrá prestar inmediatamente los servicios propios de su modificación de concesión, sólo si a la referida fecha de publicación, la Subsecretaría hubiere recibido conforme las instalaciones y obras correspondientes.

9. La concesionaria deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, la que se otorgará al comprobarse que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y que corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

10. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente decreto.

11. Es obligación de la nueva concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley, Reglamentos, Normas Técnicas y modificaciones, en lo que le sean aplicables.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



**ELIPE MORANDÉ LAVÍN**  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

Lo que transcribo para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.

Handwritten signature of Eduardo Charme Aguirre in black ink.

**EDUARDO CHARME AGUIRRE**  
Jefe División Concesiones